

ALADI/CR/Resolución 438
27 de junio de 2017

RESOLUCIÓN 438

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 311 DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES
“NORMAS GENERALES SOBRE PERSONAL, ASESORES DEL SECRETARIO
GENERAL, PERSONAL TEMPORARIO Y CONSULTORES”

EL COMITÉ de REPRESENTANTES,

VISTO Los artículos 35 y 38 del Tratado de Montevideo 1980; la Resolución 60 (XIII) del Consejo de Ministros y la Resolución 311 del Comité de Representantes.

CONSIDERANDO Que las normas de personal son un instrumento dinámico al cual se deberán incorporar ajustes en forma permanente y/o periódica.

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el Artículos 23 de la Resolución 311 del Comité de Representantes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 23.- Los funcionarios de las Categorías Internacional, Técnica y Administrativa siempre que en el momento de la contratación no tengan residencia en el país sede, tendrán derecho a una bonificación por gastos de instalación equivalente a un sueldo básico. Asimismo, tendrán derecho a los pasajes en clase económica y traslado de los efectos personales propios y de sus dependientes, tanto a la toma de posesión como a la finalización de la relación contractual.

En el caso del traslado de los efectos personales del funcionario y sus dependientes, el funcionario, tanto a la toma de posesión como a la finalización de la relación contractual, podrá optar por:

- a) que la Secretaría General se haga cargo del traslado de sus efectos personales y de los de sus dependientes con los límites previstos en la reglamentación vigente; o, alternativamente,

- b) percibir una asignación por gastos de mudanza cuyo monto se fijará anualmente por Resolución del Comité de Representantes tomando como base el promedio del costo del traslado de enseres, desde y hacia las capitales de los países miembros, de una empresa reconocida en plaza. Dicha partida comprenderá el traslado de los enseres del funcionario y de sus dependientes.

En el caso en que el traslado del funcionario y sus dependientes así como el traslado de enseres sea abonado por otra entidad, será obligación del funcionario declararlo por escrito ante el Sector Recursos Humanos, en cuyo caso la Secretaría General no se hará cargo de los mismos.

El funcionario reembolsará a la Secretaría General la suma que corresponda por cualquier dependiente que no permanezca en el lugar de destino por lo menos seis (6) meses después de su llegada.”

SEGUNDO.- La opción de este beneficio se aplicará a los hechos posteriores a la vigencia de esta norma que ocurran en las relaciones funcionales vigentes.
